

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez la siguiente corrección. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2.021). La Secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar.



Auto Interlocutorio No. 115
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL CARTUJA
Demandado: CARLOS ARTURO AGUDELO ESPINAL y YOLANDA RAMIREZ MURIEL
Radicación: 760014003008202000186

En aras de corregir el yerro aritmético cometido por el presente Juzgador, bajo el entendido de que la pretensión primera solicitada por el ejecutante **es \$165.952.00 y no \$165.952.000.00**, se dará aplicación al precepto consagrado en el artículo 286 del C.G.P., a cuyo tenor, “toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.”, el Juzgado,

RESUELVE

1. CORREGIR el numeral 1 del auto interlocutorio No. 765 del 07 de septiembre de 2020, quedando de la siguiente manera:

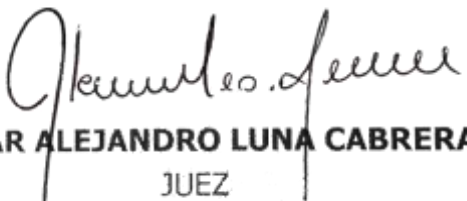
ORDENAR que **CARLOS ARTURO AGUDELO ESPINAL y YOLANDA RAMIREZ MURIEL**, PAGUEN a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL CARTUJA**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero adeudadas según certificado de deuda.

AÑO	No.	CUOTAS	TIPO DE SALDO	MONTO
2019	1	Septiembre de 2019	Cuota de administracion ordinaria	\$165.952.00
	2	Octubre de 2019	Cuota de administracion ordinaria	\$429.000.00
	3	Noviembre de 2019	Cuota de administracion ordinaria	\$429.000.00
	4	Diciembre de 2019	Cuota de administracion ordinaria	\$429.000.00
2020	5	Enero de 2020	Cuota de administracion ordinaria	\$429.000.00
	1	Febrero de 2020	Cuota de administracion extra ordinaria	\$333.500.00
	6		Cuota de administracion ordinaria	\$429.000.00
	2		Cuota de administracion extra ordinaria	\$333.500.00

Por los intereses de mora, a partir de la pretensión 2 del 2019, a la tasa máxima permitida, fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, exigible a partir del primer día (01) del mes subsiguiente en que se causa la cuota de administración, esto es a partir del 01 de noviembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Notifíquese este proveído, junto con las demás providencias a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **046**
Fecha: **ABR.12.2021**

S.B.

Firmado Por:

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:
b82024d1349f9c69763826ae16da89af7fa40c5d290f7a2801c99dbea2f94f4b

Documento generado en 09/04/2021 10:36:27 AM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***